



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021
Ejecutivo N° 2020-0401

Subsanada como se encuentra la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MORTIÑO -P.H.-**, y, en contra de **GUSTAVO EMILIO CASTILLEJO RUIZ y FULVIA RUBIELA ALTAMAR ESCOBAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$3.489.200.00**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
31 de marzo de 2016	65.000,00
30 de abril de 2016	65.000,00
31 de mayo de 2016	65.000,00
30 de junio de 2016	65.000,00
31 de julio de 2016	65.000,00
31 de agosto de 2016	65.000,00
30 de septiembre de 2016	65.000,00
31 de octubre de 2016	65.000,00
30 de noviembre de 2016	65.000,00
31 de diciembre de 2016	65.000,00
31 de enero de 2017	70.000,00
28 de febrero de 2017	70.000,00
31 de marzo de 2017	70.000,00
30 de abril de 2017	70.000,00
31 de mayo de 2017	70.000,00
30 de junio de 2017	70.000,00
31 de julio de 2017	70.000,00
31 de agosto de 2017	70.000,00
30 de septiembre de 2017	70.000,00
31 de octubre de 2017	70.000,00
30 de noviembre de 2017	70.000,00
31 de diciembre de 2017	70.000,00



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

31 de enero de 2018	74.100,00
28 de febrero de 2018	74.100,00
31 de marzo de 2018	74.100,00
30 de abril de 2018	74.100,00
31 de mayo de 2018	74.100,00
30 de junio de 2018	74.100,00
31 de julio de 2018	74.100,00
31 de agosto de 2018	74.100,00
30 de septiembre de 2018	74.100,00
31 de octubre de 2018	74.100,00
30 de noviembre de 2018	74.100,00
31 de diciembre de 2018	74.100,00
31 de enero de 2019	78.600,00
28 de febrero de 2019	78.600,00
31 de marzo de 2019	78.600,00
30 de abril de 2019	78.600,00
31 de mayo de 2019	78.600,00
30 de junio de 2019	78.600,00
31 de julio de 2019	78.600,00
31 de agosto de 2019	78.600,00
30 de septiembre de 2019	78.600,00
31 de octubre de 2019	78.600,00
30 de noviembre de 2019	78.600,00
31 de diciembre de 2019	78.600,00
31 de enero de 2020	83.400,00
29 de febrero de 2020	83.400,00
TOTAL	\$ 3.489.200,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por la suma de **\$100.000.00**, por concepto de la cuota extraordinaria causada en el mes de abril de 2019.

4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **GILMA LILIANA HERNANDEZ CHACON**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante, quien sustituye el mandato conferido a la profesional del derecho **MARGARITA RODRIGUEZ ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **011** hoy **23 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario